



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2024-00201-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º Manifestar bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación o si conoce herederos determinados.

2º Aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tengan sobre ellos de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

3º Aportar el avalúo de los bienes relictos atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso. (núm. 6 art. 489 CGP.).

4º Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-01086736** con fecha de expedición no superior a un mes.

5º Acredite que la causante se identificó con la Tarjeta de Identidad número 64021403618.

6º Aclare porque en acápite inicial incluye a quienes identifica como hermanos de la causante como demandados.

7º Aclare la solicitud de curador, pues, para ello debe tener en cuenta la ley 1.996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5c82a97d311535a352292f042639c3664e9ba99e63dace024f70b91f26691**

Documento generado en 07/03/2024 08:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>